



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial
Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales
República de Colombia

Bogotá, D. C. 10 de julio de 2009

AUTO No.2014

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

**EL ASESOR DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 6º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, la Ley 790 de 2002, el Decreto Ley 216 de 2003, el Decreto 3266 de 2004, el Decreto 1220 de 2005 modificado mediante el Decreto 500 del 2006, la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, Resolución 1393 del 8 de Agosto de 2007., modificada por la resolución 0178 del 4 de febrero de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 691 de 30 de agosto de 1993, elINDERENA otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, para la construcción del Oleoducto Cusiana-Porvenir, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, en el departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1131 de 27 de noviembre de 2002, este Ministerio autorizó la cesión de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 691 de 30 de Agosto de 1993 mediante la cual elINDERENA otorgó Licencia Ambiental a la empresa BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, para la construcción del Oleoducto Cusiana-Porvenir, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, en el departamento de Casanare, en favor de la Empresa Colombiana de Gas-ECOGAS.

Que mediante la Resolución No. 863 del 17 de mayo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 691 de agosto 30 de 1993, cedida mediante la Resolución No. 1131 de noviembre 27 de 2002, de la Empresa Colombiana de Gas –ECOGAS a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. - TGI.

Que la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, mediante escrito con radicado 4120-E1-42755 del 22 de abril de 2009, presentó solicitud de modificación de la Licencia Ambiental para la construcción del loop, en el tramo que va desde Cusiana P.K. 0+000 hasta El Porvenir P.K. 33+000, del gasoducto Cusiana – El Porvenir, presentando el Estudio de Impacto Ambiental y anexando certificaciones de la

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia, donde se señaló la no existencia de comunidades étnicas en el área de influencia directa del proyecto. Igualmente se anexó certificación de la Unidad Nacional de Tierras Rurales-UNAT donde se establece que el proyecto no se traslapa con territorios legalmente titulados a comunidades indígenas y negras.

Así mismo, allegó como anexo del Estudio de Impacto Ambiental copia del recibo de consignación por concepto de pago del servicio de evaluación para el proyecto construcción del Oleoducto Cusiana-Porvenir, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, en el departamento de Casanare, y el oficio radicado en CORPORINOQUIA del Estudio de Impacto Ambiental para su pronunciamiento respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables el día 15 de abril de 2009.

Que este Ministerio mediante Auto No.1155 del 27 de abril de 2009, inició trámite administrativo para modificar la Licencia Ambiental del proyecto Oleoducto Cusiana – El Porvenir, otorgada mediante Resolución No. 691 de 30 de agosto de 1993, en el sentido de incluir la construcción del loop (tubos paralelos a líneas existentes), en el tramo que va desde Cusiana P.K. 0+000 hasta El Porvenir P.K. 33+000, del gasoducto Cusiana – El Porvenir, en los municipios de Monterrey y Tauramena, en el departamento de Casanare.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios de esta Dirección, realizó la publicación en la Gaceta Oficial Ambiental de este Ministerio, en el mes de abril de 2009 del Auto No. 1155 del 27 de Abril de 2009 por el cual se inició trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción del Oleoducto Cusiana-Porveni.,

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, realizó visita de evaluación al proyecto para la modificación de la Licencia Ambiental los días 1 al 5 de Junio de 2009.

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, una vez realizada la evaluación del Estudio Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, emitió el Concepto Técnico No. 1047 de julio 2 de 2009, en el cual consideró lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

“OBJETIVO

“Construcción de un loop de 33 km en tubería de 20”, entre el CPF Cusiana y la Estación El Porvenir, sobre el derecho de vía existente del Gasoducto Cusiana-Altos del Porvenir.

“LOCALIZACIÓN

“El proyecto se ubica en el departamento de Casanare, considerando como Pk 0 el CPF Cusiana, cruza por predios de las veredas El Aceite, Chaparral, Aguablanca, Palmar,

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Guichire y El Oso en jurisdicción del municipio de Tauramena y finaliza en la Estación El Porvenir, cruzando previamente por las veredas Garrabal, Tigrana y El Porvenir del municipio de Monterrey, departamento de Casanare.

Que el concepto técnico hace las siguientes consideraciones sobre el proyecto:

“Es necesario que la empresa indique que ancho del derecho de vía actual van a utilizar y para el caso en el que se requiera utilizar áreas adicionales a las existentes, indicar (debidamente georreferenciados) en que sitios específicos se requerirá de su intervención.

“Para la etapa actual del proyecto, la empresa debe tener definidos los posibles sitios de acopio de tubería con su respectiva georreferenciación, sitios que deberán caracterizarse desde el punto de vista socio-ambiental y determinar las posibles afectaciones que se puedan presentar sobre ellos a fin de que este Ministerio pueda valorar la pertinencia de autorizar su utilización.

“Aunque en el estudio, la empresa señala de manera general el número de personas a vincular por el proyecto, no presenta de manera diferenciada la cantidad de mano de obra calificada y no calificada que requerirá el proyecto en sus diferentes etapas (pre-construcción, construcción y operación). Este Ministerio considera que dichas cifras deben definirse de manera diferenciada a fin de conocer con claridad el potencial de vinculación de la mano de obra no calificada, de acuerdo a las condiciones demográficas presentadas en la caracterización socioeconómica del área de influencia directa del proyecto y con el propósito de que las comunidades organizadas del AID puedan saber la cantidad de mano de obra que podrían ofrecer.

“ De la caracterización ambiental.

“Con respecto a la caracterización de la calidad del agua de los cuerpos de agua a ser intervenidos por la instalación del nuevo tubo para conducción de gas, la empresa solo realizó monitoreo fisicoquímicos a las aguas de los ríos Chitamena y Túa. No caracterizó cuerpos de agua que son igualmente importantes como el río Surimena, Qda Aguablanca, caño Iquía y los tres afluentes (canal 1, 2 y 3) del río Surimena. Dichos cuerpos de agua deben ser caracterizados con el fin de conocer las condiciones fisicoquímicas en las que se encuentran sus aguas antes de ser intervenidos por la construcción de los cruces subfluviales a realizar en cada uno de ellos, con el fin de instalar el nuevo tramo de tubería.

“En consecuencia, la empresa debe complementar la información sobre calidad del agua de las fuentes hídricas a intervenir por el proyecto, con los monitoreos fisicoquímicos en los sitios donde se realizará los cruces de la tubería, es decir para el río Surimena, Qda Aguablanca, caño Iquía y los tres afluentes (canal 1, 2 y 3) del río Surimena, presentando los resultados y respectivo análisis de los mismos.

“Con respecto a la información del inventario de nacederos, es pertinente que la empresa complemente el inventario presentado, con información relacionada con georreferenciación de los nacederos registrados, que permita además definir la distancia con respecto al derecho de vía a intervenir (para todos aquellos que se encuentren a una

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

distancia menor de 100 metros de la ronda de protección); así como un registro fotográfico que permita observar el estado actual de los mismos.

“Lo anterior, se justifica además, con el hecho de que durante la visita de evaluación se observó específicamente para el tramo de ascenso del corredor entre el río Túa y El Porvenir, la presencia de nacederos a menos de 100 metros del derecho de vía del gasoducto.

“En relación con el Medio Biótico.

“Una vez analizada y evaluada la documentación presentada por la empresa T.G.I. S.A. E.S.P., con respecto a las Áreas Protegidas y Ecosistemas Sensibles, se hacen las siguientes consideraciones:

- No se allega Información cartográfica en planos o planchas a escala 1:25,000, que permitan visualizar todas las Áreas protegidas, declaradas o en proceso de declaración en alguna de las categorías de manejo, las áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y ecosistemas estratégicos, que se encuentran en el área de influencia del proyecto, ni se presenta una justificación de la no inclusión de dicha información en el estudio.*

De acuerdo con el estudio, particularmente en las áreas de influencia del proyecto, se mencionan ecosistemas estratégicos de importancia ambiental y de gran valor ecológico para los municipios de Tauramena y Monterrey, tales como: Mata de Urama, humedales, reservas naturales (Mata de los Cafuches o Cajuches, Monte Largo, El Abejón, el Alto de la Virgen y el Cerro del Aguamaco), Cuchilla del Porvenir, la loma del Silbadero, Guaneyes, El Banco Del Oso, La Cuchilla De Palmichal, entre otros. Así mismo, el estudio menciona un área de reserva de la sociedad civil en el municipio de Tauramena.

- No se allega información detallada con respecto a los nacimientos y su ronda perimetral, que se encuentran ubicados en el área de influencia del proyecto.*
- De acuerdo al Mapa 3.12 “Áreas de Interés Ecológico – Sector Cusiana – El Porvenir”, el trazado del gasoducto, atraviesa áreas de gran importancia ecosistémica, establecidas en los Esquemas de Ordenamiento Territorial de los Municipios de Tauramena y Monterrey, las cuales requieren de su intervención por la ejecución de las obras del proyecto, estas son: Áreas de Bosque Protector, Áreas de Protección – Conservación – Revegetalización, y Áreas de Protección, Conservación, de la Fauna y Flora Silvestre; por lo que se considera procedente solicitar a la empresa, certificación expedida por la oficina de Planeación de los Municipios de Tauramena y Monterrey, en donde se especifique si de acuerdo a la reglamentación de la zonificación y los usos del suelo establecidos en los EOT, el proyecto de construcción del gasoducto podría ejecutarse en estas áreas catalogadas como de protección y conservación.*

“De acuerdo a lo observado en la visita de evaluación, el área de influencia del proyecto cuenta con diferentes áreas de interés ecológico e importancia biótica (zonas de

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

protección hídrica, áreas de bosque protector, áreas de protección, conservación y revegetalización de la fauna y flora silvestre) y por ende la presencia de varias unidades de cobertura vegetal (bosque natural, bosque protector de cauce, rastrojos, sabanas, etc.) con diferentes estados de conservación, convirtiéndose en sectores importantes para la presencia y desarrollo de comunidades faunísticas silvestres (v.gr. hábitats, zonas de refugio, sitios de alimentación, etc.).

“De acuerdo a lo anterior y a la información presentada por la Empresa en el EIA, se observa que la información para la fauna silvestre no refleja una caracterización clara para el área de influencia del proyecto, indicando que la metodología utilizada para la captura de información primaria no fue la más indicada, dado a los bajos registros de especies reportadas. Es de anotar, que las encuestas no pueden ser catalogadas como información primaria en estudios de fauna, porque aunque la comunidad puede conocer ampliamente los ejemplares, la identificación de especies sólo puede ser realizada por personal especializado, mediante observación directa, uso de claves taxonómicas, merística – morfometría, etc.

“Por lo anterior, la Empresa deberá reevaluar la caracterización de la fauna silvestre donde: a) Se incluyan metodologías para la toma de información primaria de todos los grupos de fauna (aves, mamíferos, reptiles, anfibios y peces), esfuerzos de muestreo, que den certeza de la información presentada; b). Se presente las interacciones de la fauna silvestre con las unidades de vegetación definidas, determinando la preferencia de hábitats y la importancia de estas relaciones para el ecosistema; c) Para la información secundaria tomada ya sea a través de encuestas o bibliografía, se verifique la distribución espacial de las especies, tanto para la región como para el rango altitudinal en que se encuentra el área del Proyecto; d) Se incluya el análisis correspondiente a abundancia, diversidad y dominancia de la fauna registrada para el área del proyecto, e). Se revalúe el análisis de los diferentes grupos de fauna silvestre, identificando las especies de interés comercial y/o cultural y la presencia de especies endémicas y con alguna categoría de amenaza; f). Se realice la identificación de los individuos a un nivel sistemático más preciso (como mínimo hasta especie) e incluir el respectivo registro fotográfico; y g) la identificación de las especies se deberá efectuar por una entidad especializada o un profesional idóneo en el tema.

“No se presentó la caracterización hidrobiológica (perifiton, bentos, macrófitas y peces) de todos los cuerpos de agua que serán afectados con la construcción del proyecto. Entre los que no se monitorearon se encuentran: Caño Iquia, Quebrada Aguablanca, Río Surimena y sus afluentes; entre otros, a pesar de ser parte de los cruces fluviales en el trazado del loop. Tampoco se hace un análisis ni se presenta una justificación de la no inclusión de dicha información.

“No se especifica la metodología de muestreo utilizada ni el sistema de análisis de los resultados, no se relacionan los puntos exactos donde se realizaron dichos monitoreos (coordenadas del sitio de muestreo), ni se describen las características actuales (vegetación protectora, estado del cauce, uso, etc.) de estos cuerpos de agua.

“Así mismo, no se presentan conclusiones claras y contundentes respecto a las especies encontradas para cada cuerpo de agua monitoreado; se presentan los individuos

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

caracterizados a manera de inventario sin hacer una clara descripción de lo que representa su presencia en ese medio.

“No se establece la relación entre los resultados de los monitoreos de los parámetros físico-químicos e hidrobiológicos en cuanto a calidad.

“De los aspectos socioeconómicos y culturales

“Aunque la empresa Transportadora de Gas del Interior-TGI S.A. ESP presentó en el EIA los resultados del diagnóstico arqueológico realizado con base en información primaria y secundaria, no anexó comunicación escrita del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia-ICANH en la que conste que fue entregado para evaluación de ese Instituto el programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico desarrollado para el proyecto CPF Cusiana-El Porvenir.

“De la zonificación ambiental.

“Teniendo en cuenta, que la Resolución que otorgó Licencia ambiental es del año 1993, la Empresa en el actual documento presenta la zonificación ambiental y de manejo para las condiciones actuales del área, considerando la instalación de un nuevo tubo y las nuevas actividades que ello conlleva. Este Ministerio realiza las siguientes consideraciones a la zonificación entregado:

- Tal y como se puede evidenciar dentro de la metodología utilizada para definir la zonificación ambiental del área, para el medio físico no se consideró el componente hidrogeológico, en el cual tal como se presentó en la caracterización ambiental, se evidencia la presencia de nacederos dentro del área de influencia directa del proyecto, los cuales se consideran de alta sensibilidad e importancia ambiental, lo que conlleva a que se incluya dentro de la metodología utilizada para el componente hidrogeológico.*
- En la metodología para la zonificación ambiental utilizada para el componente biótico, solo se tuvo en cuenta la presencia de unidades de cobertura vegetal (bosques nativos), sin contemplar la presencia dentro del área de influencia de ecosistemas estratégicos de alta sensibilidad biótica, establecidos en los EOT, así como la fauna asociada.*
- Desde el punto de vista socioeconómico, aunque la zonificación ambiental incluyó como único criterio la economía regional en términos de las inversiones de capital realizados en el agro señalando los potenciales conflictos que podrían presentarse con los propietarios durante la negociación predial, para este Ministerio este criterio no es suficiente teniendo en cuenta que durante la vista de evaluación se verificó que en las veredas de influencia se presenta presencia de población y viviendas (asentamientos rurales semi-nucleados alrededor de escuelas, infraestructura petrolera y vías), cultivos de pan coger, infraestructura social (escuelas, vías, algunos servicios públicos) y presencia de nacederos, aljibes, pozos profundos y bocatomas artesanales, los cuales son altamente sensibles para las comunidades de dichas veredas si son intervenidos por cualquier*

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

proyecto.

- *Por otra parte, para este Ministerio no es acertado considerar desde el ámbito socioeconómico que los bosques naturales sean catalogados como áreas de alta aptitud para la construcción del proyecto, toda vez que estos fueron calificados como de baja aptitud para el aspecto biológico, por lo cual este aspecto debe ser ajustado.*

“Por lo tanto, es necesario que la empresa ajuste la zonificación ambiental y de manejo del área del proyecto teniendo en cuenta las consideraciones anteriores.

“De la evaluación de Impactos.

“De acuerdo con la evaluación de impactos realizada, no se consideró dentro de la misma el componente hidrogeológico, el cual debido a la presencia de nacederos en el área de influencia directa del proyecto se podría llegar a ver afectado por las actividades constructivas del mismo (Transito de maquinaria sobre el derecho de vía y zanjado).

“Por otra parte, pese a que el Estudio de Impacto Ambiental tuvo en cuenta en la evaluación de impactos los elementos: población asentada, calidad de vida, relaciones económicas, uso del suelo, infraestructura de servicios y lo arqueológico, sin embargo, algunos de estos elementos no fueron tenidos en cuenta para la elaboración de la zonificación ambiental y de manejo.

“Dado que la identificación y evaluación de los impactos a generarse por el proyecto se debe hacer a partir de la caracterización del área de influencia y que dicha caracterización debe expresar las condiciones actuales del área, este Ministerio considera que debido a la falta de información en la línea base en los medios físico-biótico y social del área de influencia directa del proyecto, la identificación y evaluación de impactos con y sin proyecto debe ser ajustada con la información solicitada. En la cual debe considerarse entre otros aspectos lo siguiente:

- *“Complementar la evaluación de impactos realizada, considerando el componente hidrogeológico, con el fin de determinar la importancia del impacto sobre dicho componente y específicamente sobre los nacederos presentes en el área de influencia directa y los que se encuentren a menos de los 100 metros de la ronda de protección. Así como, la evaluación de los impactos ambientales, sobre el componente biótico – ecosistemas estratégicos.*
- *“Ajustar la evaluación de impactos de tal manera que los elementos calificados en la misma guarde coherencia con la zonificación ambiental y de manejo propuesta para el componente socioeconómico.*

“De la Zonificación de Manejo Ambiental

“La zonificación de manejo ambiental se debe ajustar considerando la información solicitada en la descripción de actividades, caracterización ambiental (línea base), zonificación ambiental del área del proyecto y evaluación de impactos ambientales, ya

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

que en el estudio no se incluyeron todos los elementos físico-bióticos, que se deben considerar para determinar la zonificación ambiental del proyecto.

“Los ajustes requeridos deben considerar aspectos como:

- a. “La red de drenaje presente en el área del proyecto se debe considerar como área de exclusión, salvo para los cruces del gasoducto.*
- b. “Según las observaciones realizadas durante la visita de evaluación y la caracterización realizada por la empresa en cuanto a la importancia de los cuerpos de agua en la zona del proyecto, se debe realizar un ajuste a las áreas de manejo definidas ya que se identifican como Áreas de Exclusión solo los centros poblados, zonas de coluviones inestables y parques nacionales, zonas que no existen en el área del proyecto. Por lo anterior, se deben contemplar para los componentes físico y biótico en la zonificación de manejo para el proyecto, como áreas de exclusión los cuerpos de agua (nacimientos y su ronda de protección como mínimo de 100 metros y para ríos, quebradas y caños en una distancia mínima de 30 metros), áreas de reserva natural del orden regional y municipal, humedales, entre otros.*

“El EIA incluye para el componente socioeconómico la presencia en el área de influencia del proyecto de viviendas que deberán ser reubicadas, la escuela que potencialmente se verá afectada y la infraestructura vial, todas calificadas como áreas de intervención con restricciones y se incluye además, las áreas de cultivos como áreas de intervención.

“Aunque en la zonificación de manejo, el Estudio de Impacto Ambiental señaló que se catalogaban como áreas de intervención con restricciones: las viviendas, vías y escuelas, consideradas como de alta y media sensibilidad,, Tampoco consideró en dicha zonificación los cultivos, considerados en la zonificación de manejo de baja sensibilidad y por tanto catalogados como áreas de intervención. Igualmente, no se considera en dicha zonificación ambiental, la presencia de nacederos, aljibes, pozos profundos, bocatomas artesanales y algunos servicios públicos.

“En ese sentido, se considera que la empresa debe ajustar la zonificación de manejo atendiendo a lo señalado por parte de este Ministerio en la zonificación ambiental para el proyecto.

“En relación con las medidas de manejo ambiental

“Para el medio físico, componente hidrogeológico, la empresa no presenta una ficha específica para cada nacedero identificado que permita evidenciar la distancia a la que se encuentra del derecho de vía, ni propone ninguna medida de manejo que permita prevenir, mitigar, corregir o compensar las posibles afectaciones sobre los nacederos presentes en el área de influencia directa, en especial para aquellos que se encuentren a una distancia menor de los 100 metros de la ronda de protección, y que no sea posible conservar la distancia de los 100 metros al derecho de vía del gasoducto.

“En consecuencia la empresa debe presentar una ficha para cada nacedero que se encuentre a una distancia igual o menor de los 100 metros con respecto al derecho de vía, con su respectiva georreferenciación, registro fotográfico, distancia al derecho de vía,

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

entre otras. Así como las medidas de manejo en forma detallada para cada uno de ellos o para todos sí es el caso, . Además mediante criterios técnicos definir las posibles afectaciones o no de los mismos por la construcción del proyecto.

“Para el componente biótico existen falencias en las fichas de manejo ambiental presentadas, las cuales deben ajustarse teniendo en cuenta lo siguiente:

“Ficha 7.2.6. Programa de Compensación para el medio biótico. De acuerdo a lo contemplado en este programa, su objetivo es diseñar un programa de compensación relacionado con la cobertura vegetal, el paisaje, por flora y fauna. Dentro de las acciones a desarrollar se plantea lo siguiente:

- 1. “Realización de un programa de compensación por el corte de árboles en donde se recomienda realizar la compensación uno a dos, respecto a la superficie afectada, debido a la tala rasa de las coberturas vegetales denominadas como: bosque nativo.*
- 2. “Por afectación paisajística, se plantea que la compensación se efectuará a través de un programa de revegetalización descrita en una ficha anterior.*
- 3. “Por flora y fauna, se plantea que en el evento de que por cualquier motivo relacionado con el desarrollo del proyecto se afecte flora y fauna incluida en el libro rojo, se implementará un programa consistente en el desarrollo de las siguientes acciones: financiar un programa de investigación relacionado con el tema, con cualquier entidad sin ánimo de lucro de la zona, adquirir y ceder algún lote para la implementación de un programa de conservación, el que puede consistir en la recuperación de bosques, una estación de investigación para CORPORINOQUIA o similar, etc; y la ejecución de un programa educativo y didáctico relacionado con el tema, como por ejemplo, elaborar herbarios, construir serpentarios, otros.*

“De lo anterior, se hacen las siguientes observaciones:

- “Se considera que la compensación para el medio biótico, que involucra el aprovechamiento de la cobertura vegetal, por afectación paisajística y por fauna y flora, debe corresponder a programas diferentes e independientes, en donde se contemple la estructura que contiene una ficha de manejo ambiental; como son: objetivo, meta, etapa de ejecución, impacto ambiental, tipo de medida, acciones a desarrollar, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, seguimiento y monitoreo, cronograma y presupuesto*
- “En cuanto a la base para el cálculo de las áreas de compensación Forestal debe ser de acuerdo al tipo de cobertura vegetal existente que será objeto de aprovechamiento forestal y a la importancia del ecosistema a intervenir, por lo cual no se debió considerar solo la unidad de cobertura vegetal de bosque nativo; sino todas las unidades vegetales que se verán afectadas por el proyecto. Por lo anterior, la empresa debe complementar y enfocar esta compensación*

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

contemplando una relación entre el “área a intervenir por cada tipo de cobertura vegetal” y el “área a compensar”.

- *“En cuanto al Programa de Compensación del medio biótico por afectación paisajística, esta ficha no debe corresponder a un programa de revegetalización paisajística descrita en una ficha anterior, sino a un programa independiente que contemple actividades que logre el objetivo de compensar afectaciones generadas al paisaje; contribuyendo de esta forma a mejorar el entorno y las condiciones del paisaje de las zonas de influencia del proyecto; por lo que la empresa debe enfocar este programa a proyectos de manejo paisajístico de áreas de especial interés para las comunidades y las entidades territoriales.*
- *“En relación al Programa de Compensación para el medio biótico / Proyecto de compensación para flora y fauna. Estas medidas se dirigen a compensar la zona por aquellos impactos negativos por el desarrollo del proyecto que no pueden ser manejados con las demás actividades identificadas en el Plan de Manejo Ambiental. La ficha propone que el programa se ejecutará en el evento de que se afecte flora y fauna incluida en el libro rojo, la cual se considera que debe ser complementada en el sentido de que se ejecute independiente de que se afecte o no flora y fauna; ya que el enfoque de este programa es establecer un proyecto de recuperación de hábitats para la preservación de especies endémicas, en peligro crítico o vulnerable, entre otras y apoyo a proyectos de investigación de especies con fines de repoblamiento. Así mismo, se deberá detallar la información presentada con respecto a los proyectos a realizar, en aspectos como: acciones a desarrollar, localización, cronograma de actividades y costos e indicadores de seguimiento y monitoreo.*

“Del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Proyecto

“El programa de seguimiento y monitoreo, no propone una medida de seguimiento a los nacederos y vegetación asociada a su cauce (ronda de protección hídrica) presentes en el área de influencia del proyecto, por lo tanto y dada la presencia de éstos dentro del área de influencia, se debe complementar el Plan de Seguimiento y Monitoreo con una medida de manejo de seguimiento a los nacederos, que permita hacer un seguimiento al comportamiento de los mismos, y definir la afectación de los mismos por el proyecto.

“Del Plan de Inversión del 1%

“Teniendo en cuenta que la empresa Transportadora de Gas del Interior – T.G.I. S.A. E.S.P., junto con el EIA del proyecto, presentó el programa de inversión del 1% se hace necesario que se ajuste en los siguientes aspectos:

1. *“Aunque la empresa presenta una propuesta técnico – económica para la inversión del 1%, no especifica la cuenca en la que se va a realizar la inversión ni es claro el tipo de proyecto sobre el que se va a ejecutar dicha inversión, limitándose solo a mencionar que se realizara en las obras o actividades contempladas en el Artículo Quinto del Decreto 1900 de 2006. Esta información es importante para determinar su viabilidad, de acuerdo con el monto estimado y las actividades y aspectos inherentes a cada proyecto.*

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

2. *“Por lo anterior, la empresa debe indicar en qué Cuenca Hidrográfica se realizará la inversión del 1% y presentar ante este Ministerio el programa respectivo con especificaciones y detalles de las obras y/o actividades a realizar, incluyendo los costos de inversión para la ejecución de las mismas.*
3. *“Teniendo en cuenta que el Plan de Inversión debe quedar aprobado en la Licencia Ambiental y que es de importancia establecer si el programa propuesto se encuentra entre los proyectos de interés para la conservación del recurso hídrico de la Corporación, es necesario que la empresa allegue a este Ministerio copia de los documentos que acrediten las gestiones adelantadas con la Corporación, con respecto a las obras y/o actividades a realizar dentro del programa de inversión del 1%.”*

De acuerdo con la evaluación realizada, el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, dentro del trámite de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto “Construcción Oleoducto Cusina – El Porvenir en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey, departamento de Casanare, no cubre de manera adecuada y suficiente los aspectos ambientales contemplados por las actividades a desarrollar, por lo que no se considera procedente pronunciarse de manera definitiva respecto de la viabilidad ambiental de la licencia ambiental, decisión que se encuentra condicionada a que la entidad interesada, presente la información que se especifica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que una vez analizado el Concepto Técnico No. 1047 de Julio 2 de 2009, el cual tuvo en cuenta los lineamientos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales adoptado por este Ministerio mediante la Resolución 1552 del 20 de octubre de 2005, se puede concluir que la información allegada presenta falencias y no se considera suficiente para la toma de una decisión sobre la modificación de la licencia ambiental solicitada por la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI, para el proyecto Construcción del Oleoducto Cusiana – El Porvenir localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey en el departamento del Casanare, lo que hace necesario requerir a la mencionada entidad, la complementación y ajuste de la información presentada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 20 y 27 del Decreto 1220 de 2005.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

Que el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo establece que *“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.”*

Que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que *“...Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”*

Que mediante el Artículo Tercero del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que con la Resolución No 802 del 10 de mayo de 2006, fueron asignadas unas funciones al suscrito Asesor, código 1020, grado 13, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales dentro de la planta global del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. – TGI para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a este Ministerio información complementaria para la continuación del trámite de modificación de la licencia ambiental, para el proyecto “Construcción Oleoducto Cusina – El Porvenir, localizado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Monterrey en el departamento del Casanare, relacionada con los siguientes aspectos:

1) Respecto a la Descripción del Proyecto

a) Del Derecho de vía.

La empresa deberá indicar que ancho del derecho de vía actual van a utilizar y para el caso en el que se requiera utilizar áreas adicionales a las existentes indicar (debidamente georreferenciados) en que sitios específicos se requerirá de su intervención.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

b) De las zonas para almacenamiento de tubería

Definir los posibles sitios de acopio de tubería con su respectiva georreferenciación, las características socio-ambientales de las áreas seleccionadas y definir las posibles afectaciones que se puedan llegar a presentar.

c) De la mano de obra.

Presentar, de manera diferenciada, la información relacionada con cantidad de mano de obra calificada y no calificada que requerirá el proyecto en sus diferentes etapas (pre-construcción, construcción y operación), con el fin de conocer con claridad el potencial de vinculación de la mano de obra no calificada, de acuerdo a las condiciones demográficas presentadas en la caracterización socioeconómica del área de influencia directa del proyecto y con el propósito de que las comunidades organizadas del AID puedan saber la cantidad de mano de obra que podrían ofrecer.

2) De la caracterización ambiental.

a) Del medio Físico

- a1) La empresa debe complementar el inventario de nacederos presentado, con información relacionada con georreferenciación de los nacederos registrados, distancia con respecto al derecho de vía a intervenir (para todos aquellos que se encuentren a una distancia menor de 100 metros de la ronda de protección); así como un registro fotográfico que permita observar el estado actual de los mismos.
- a2) La empresa debe complementar la información sobre calidad del agua de las fuentes hídricas a intervenir por el proyecto, con los monitoreos fisicoquímicos en los sitios donde se realizará los demás cruces de la tubería, es decir para el río Surimena, Qda Aguablanca, caño Iquia y los tres afluentes (canal 1, 2 y 3) del río Surimena, presentando los resultados y respectivo análisis de los mismos.

b) Del Medio Biótico:

En cuanto a las Áreas Protegidas y Ecosistemas sensibles:

- b1) Presentar Certificación expedida por la Oficina de Planeación de los Municipios de Tauramena y Monterrey, en donde se especifique que de acuerdo a la reglamentación de zonificación y uso del suelo, del Esquema de Ordenamiento Territorial, el proyecto de construcción del gasoducto es permitido.
- b2) Ajustar la Información cartográfica presentada en planos o planchas a escala 1:25.000, en donde se incluyan todas las Áreas protegidas declaradas o en proceso de declaración en alguna de las categorías de manejo, las áreas de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, y ecosistemas estratégicos, que se encuentran en el área de influencia del proyecto. Los mapas de áreas protegidas, se deben identificar claramente sus límites y que sus siglas,

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

nombres, achurados y colores sean acordes con las convenciones presentadas en él.

- b3) En relación a nacimientos y su ronda perimetral, allegar información detallada del Inventario de nacimientos que hacen parte del área de influencia directa del proyecto (Establecer coordenadas planas), Ubicación de estas áreas con respecto al trazado del gasoducto y registro fotográfico.

c) En cuanto a la Fauna

La Empresa TGI S.A E.S.P., deberá reevaluar la caracterización de la fauna silvestre, teniendo en cuenta la siguiente información:

- c1) Presentar la metodología empleada para la toma de información primaria de todos los grupos de fauna (aves, mamíferos, reptiles, anfibios y peces), esfuerzos de muestreo que den certeza de la información presentada.
- c2) Determinar las interacciones de la fauna silvestre con las unidades de vegetación definidas, determinando la preferencia de hábitats y la importancia de estas relaciones para el ecosistema.
- c3) Para la información secundaria tomada ya sea a través de encuestas o bibliografía, se deberá verificar la distribución espacial de las especies, tanto para la región como para el rango altitudinal en que se encuentra el área del Proyecto
- c4) Incluir el análisis correspondiente a abundancia, diversidad y dominancia de la fauna registrada para el área del proyecto.
- c5) Reevaluar el análisis de los diferentes grupos de fauna silvestre, identificando las especies de interés comercial y/o cultural y la presencia de especies endémicas y con alguna categoría de amenaza.
- c6) Realizar la identificación de los individuos a un nivel sistemático más preciso (como mínimo hasta especie) e incluir el respectivo registro fotográfico.
- c7) La identificación de las especies se deberá efectuar por una entidad especializada o un profesional idóneo en el tema.

d) En cuanto a los Recursos Hidrobiológicos:

- d1) Presentar la caracterización hidrobiológica (perifiton, plancton, macrófitas, bentos y fauna íctica) de los cuerpos de agua que serán afectados con la construcción del proyecto, entre los que se encuentran: Caño Iquia, Quebrada Aguablanca, Río Surimena y sus afluentes, entre otros., o justificar desde el punto de vista técnico y ambiental, la no inclusión de dicha información.
- d2) Analizar sus diferentes hábitats, la distribución espacial y temporal (dentro de un periodo hidrológico completo) y las interrelaciones con otros ecosistemas.

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- d3) Allegar las coordenadas de los sitios de muestreo donde se llevaron a cabo los monitoreos hidrobiológicos, de los cuerpos de agua presentes en el AID del proyecto.
- d4) Presentar la metodología utilizada para la toma de muestras.
- d5) Complementar la información presentada para los Ecosistemas Acuáticos, adelantando los respectivos análisis y conclusiones de tal manera que se pueda inferir la importancia que estos representan en el medio en que habitan, y/o las consecuencias de su ausencia.
- d6) Presentar un análisis comparativo entre los resultados de los monitoreos de los parámetros físico-químicos e hidrobiológicos en cuanto a calidad.
- d7) Allegar todos los anexos del laboratorio que adelantó los monitoreos hidrobiológicos.

e) De los aspectos socioeconómicos y culturales

En relación con el aspecto arqueológico la empresa TGI-SA ESP debe presentar en la Información Adicional comunicación escrita del Instituto Colombiano de Arqueología e Historia-ICANH en la que conste que fue entregado para evaluación de ese Instituto el programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico desarrollado para el proyecto CPF Cusiana-El Porvenir.

3) De la zonificación ambiental

Ajustar la misma con base en la complementación de información requerida para la caracterización ambiental para los medios físico (hidrogeológico) y biótico (ecosistemas estratégicos y fauna) y sus diferentes componentes. En general, el plano deberá representar la potencialidad, fragilidad y sensibilidad ambiental del área y las limitantes para su definición.

La empresa deberá ajustar la zonificación ambiental y de manejo teniendo en cuenta las consideraciones de este concepto para el aspecto socioeconómico relacionadas con la presencia en el área de influencia directa del proyecto de escuelas, vías, viviendas, nacederos, aljibes, pozos profundos, bocatomas artesanales y algunos servicios públicos.

4) De la evaluación de Impactos.

Dado que la identificación y evaluación de los impactos a generarse por el proyecto se debe hacer a partir de la caracterización del área de influencia y que dicha caracterización debe expresar las condiciones actuales del área, este Ministerio considera que debido a la falta de información en la línea base en los medios físico-biótico y social del área de influencia directa del proyecto, la identificación y evaluación de impactos con y sin proyecto debe ser ajustada con la información solicitada. En la cual debe considerarse entre otros aspectos lo siguiente:

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

- a) La empresa debe complementar la evaluación de impactos realizada, considerando el componente hidrogeológico, con el fin de determinar la importancia del impacto sobre dicho componente y específicamente sobre los nacederos presentes en el área de influencia directa y los que se encuentren a menos de los 100 metros de la ronda de protección. Así como, la evaluación de los impactos ambientales, sobre el componente biótico – ecosistemas estratégicos.
- b) La Empresa deberá ajustar la evaluación de impactos de tal manera que los elementos calificados en la misma guarden coherencia con la zonificación ambiental y de manejo propuesta para el componente socioeconómico. Dicho ajuste deberá tener en cuenta las consideraciones de este concepto para la zonificación ambiental y de manejo en el aspecto socioeconómico, relacionadas con la presencia en el área de influencia directa del proyecto de escuelas, vías, viviendas, nacederos, aljibes, pozos profundos, bocatomas artesanales y algunos servicios públicos.

5) De la Zonificación de manejo

- a) Ajustar la zonificación de manejo ambiental considerando la información solicitada para complementar la descripción de actividades, caracterización ambiental e impactos ambientales.
- b) Establecer la zonificación de manejo ambiental para el Proyecto, precisando qué elementos de los componentes del medio abiótico, biótico y socioeconómico corresponden a áreas de exclusión, áreas de intervención y áreas de intervención con restricciones, aclarando la ubicación y denominación de los mismos en el área de intervención del Loop. Adicionalmente, se deben considerar los siguientes aspectos:
 - b1) La red de drenaje presente en el área del proyecto se debe considerar como área de exclusión, salvo para los cruces del gasoducto.
 - b2) Identificar las áreas de riesgo ambiental por la activación de procesos erosivos en sectores con pendientes fuertes.
 - b3) Definir como áreas de exclusión a las áreas naturales protegidas y reservas naturales, Nacimientos de agua y su ronda perimetral de 100 metros, los cuerpos de agua (ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales) y su ronda de protección de 30 metros, medidos a partir de la cota máxima de inundación. Excepto para los cruces de cuerpos de agua por donde pasará el gasoducto.

6) De las medidas de manejo ambiental

a) Para el medio Físico

- a1) La empresa debe presentar una ficha para cada nacedero que se encuentre a una distancia igual o menor de los 100 metros con respecto al derecho de vía,

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

con su respectiva georreferenciación, registro fotográfico, distancia al derecho de vía, entre otras. Así como las medidas de manejo en forma detallada para cada uno de ellos o para todos sí es el caso. Además mediante criterios técnicos definir las posibles afectaciones o no de los mismos por la construcción del proyecto.

- a2) La empresa debe complementar el Plan de Seguimiento y Monitoreo con una medida de manejo de seguimiento a los nacederos y vegetación asociada (ronda de protección hídrica), que permita hacer un seguimiento al comportamiento de los mismos, y definir la afectación de los mismos por el proyecto.

b) Respecto al Programa de Compensación para el Medio Biótico:

La empresa debe ajustar el Programa de compensación biótica, por aprovechamiento de la cobertura vegetal, para lo cual deberá allegar la siguiente información:

- b1) La base para el cálculo de las áreas de compensación Forestal debe ser de acuerdo al tipo de cobertura vegetal existente que será objeto de aprovechamiento forestal y a la importancia del ecosistema a intervenir. Por lo anterior, la empresa debe presentar la compensación forestal contemplando una relación entre el “área a intervenir por cada tipo de cobertura vegetal (bosque natural, bosque protector de cauce, Rastrojo, Pastos arbolados, pastos, entre otros)” y el “área a compensar”.

Incluir los siguientes Programas de manejo ambiental:

- b2) Ficha con respecto al Programa de compensación para el medio biótico por afectación paisajística, contemplando un proyecto de manejo paisajístico de zonas de especial interés para las comunidades y las entidades territoriales, dentro del área de influencia del proyecto y que contribuya a la recuperación geomorfológica de la zona.
- b3) Ficha con respecto al Programa de compensación por fauna y flora, en donde se establezca un proyecto de recuperación de hábitats para la preservación de especies endémicas, en peligro crítico o vulnerable, entre otras y apoyo a proyectos de investigación de especies con fines de repoblamiento. Se deberá detallar la información presentada con respecto a los proyectos a realizar, en aspectos como: acciones a desarrollar, localización, cronograma de actividades y costos e indicadores de seguimiento y monitoreo.

7) Con relación al Plan de Inversión del 1%.

- a) La empresa debe especificar la cuenca hidrográfica en la que se va a realizar la inversión del 1% y definir de forma específica que proyectos se van a ejecutar a fin de determinar si las actividades propuestas en cada uno son viables o no y corroborar los montos estimados para cada una de ellas.
- b) La empresa deberá allegar copia de los documentos que acrediten las gestiones

“POR EL CUAL SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL”

adelantadas con la Corporación, en cuanto a las actividades en las que se adelantará la inversión del 1%.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los términos previstos para la modificación de la Licencia Ambiental se encuentran suspendidos, hasta tanto la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P., presente la información requerida en medio físico y magnético mediante el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. deberá remitir ante CORPORINOQUIA copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio, y así mismo la empresa deberá allegar con destino al expediente No. 0278 copia del oficio de radicación de la información ante la mencionada Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, a la empresa TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR S.A. E.S.P. y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales